

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública codificada, publicada en el registro Oficial No, 272 de 22 de febrero de 2001, establece que: "La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes, que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes"

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno, los ordenadores de gastos y pagos.

Que, es necesario reglamentar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no sujetos a la Ley de Consultoría, armonizando estas normas con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, garantizando los principios de oposición o concurrencia, igualdad y publicidad.

Que, es necesario establecer reglas de juego claras para el equipo del gobierno seccional, que permita generar un clima de gobernabilidad y apoyo público, iniciar procesos políticos para fortalecer la legitimidad del gobierno y la democracia que permita desestimular iniciativas que vayan contra la transparencia, con el fin de promover el control, para la construcción de una nueva forma de relación entre el gobierno y los sectores sociales; y,

Que, el Concejo Municipal del Cantón Milagro en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MILAGRO.**

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 1.- Procesos regulados.- La adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, previsto en el literal b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Requerimientos. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras se sujetarán a las disponibilidades del presupuesto de la institución y a los requerimientos específicos de la Alcaldía y demás departamentos de la institución, los cuales identificarán tales necesidades.

CAPITULO II

DE LAS CUANTÍAS Y ORDENADORES DE GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 3.- Cuantías y ordenadores de gasto.- De conformidad con la cuantía establecida en este reglamento, son ordenadores de gasto: Alcalde y Funcionarios:

- a) Contratos cuya cuantía no rebase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000001, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es facultad del Alcalde.
- b) Contratos cuya cuantía supere el valor establecido en el literal a) de esta ordenanza hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto Inicial del estado del correspondiente ejercicio Económico es facultad del Comité de Selección de Ofertas.
- c) Contratos cuya cuantía supere el monto del 0.00001 en el Presupuesto Inicial del Estudio Correspondiente Ejercicio Económico del Estado, y no superen el 0.00002 del Presupuesto Inicial del correspondiente Ejercicio Económico del Estado, es facultad del Comité de Contratación y Adquisiciones.

ARTÍCULO 4.- Ordenador de pago.- Con observancia del presente reglamento, el Alcalde autorizará el pago de todas las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 5.- Ejecutor de pago.- El Director Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos de respaldo justifiquen e identifiquen la naturaleza de la contratación y la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, y se encuentre autorizado por el respectivo ordenador de pago.

ARTÍCULO 10
las ofertas de
adjudicar a
institucionales
de Ofertas, en
municipales. R
la suscripción
Ley.

ARTÍCULO 11
ofertas cuyos
del correspon
multiplicar el
correspondien
selección de of
lo presidirá,
Municipal o el
Ofertas será A

ARTÍCULO 12
será responsa
adquisición d
servicios no re
requisitos:

- a) Solicitar
seriedad
Compañ
tres ofer
- b) Las ofer
informe
- c) Con la
ofertas e
municip
Contrato
- d) La Direc
bien in
correspo
de la Ins
que dem

ARTÍCULO 10.- Adjudicación y contrato.- El Alcalde, una vez recibidas las ofertas de los profesionales o proveedores invitados, procederá a adjudicar a aquella que sea más conveniente a los intereses institucionales. Para la decisión requerirá informe del Comité de Selección de Ofertas, en el que recomiende la oferta más conveniente a los intereses municipales. Realizada la adjudicación por el señor Alcalde se procederá a la suscripción del contrato, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 11.- Del Comité Selección de Ofertas.- Para estudio de las ofertas cuyos montos supere 0.000001 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, se conformará el Comité de selección de ofertas que estará integrado por: el Director Financiero quien lo presidirá, el Director de Obras Públicas y el Procurador Síndico Municipal o el Sub-Procurador, el Secretario del Comité de Selección de Ofertas será Ad-hoc, designados por esta

ARTÍCULO 12.- Responsabilidad del Comité de Selección de Ofertas.- será responsabilidad del comité de selección de ofertas antes de la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por Ley de Consultaría, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar tres cotizaciones a casas proveedoras de reconocida seriedad, para la ejecución de obras; y tres ofertas de Ingenieros o Compañías Constructoras, y prestación de servicios igualmente tres ofertas.
- b) Las ofertas serán analizadas por el Comité de Ofertas, emitido el informe y de ser favorable se recomendará lo pertinente
- c) Con la recomendación realizada por el Comité de Selección de ofertas el Alcalde adjudicará a la que más convenga a los intereses municipales, y dispondrá al Procurador Síndico que elabore el Contrato respectivo.
- d) La Dirección, departamento o sección que solicite arrendamiento de bien inmueble con opción a compra, previo al trámite correspondiente deberá justificar su pedido a la máxima autoridad de la Institución con los requisitos técnicos y económicos suficientes que demuestren la necesidad de la adquisición.

CAPITULO III

CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO REBASE EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000001, POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6.- Funcionario responsable. En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía no rebase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es facultad del Alcalde.

ARTÍCULO 7.- Selección del contratista y celebración del contrato. Previo el informe del Departamento Financiero sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos, según el objeto del contrato, el Alcalde procederá a la selección, calificación y adjudicación de la Orden, sea esta de Obra, de Adquisición o Prestación de Servicios. Las invitaciones se cursarán a profesionales y proveedores calificados e inscritos en el Registro de Profesionales y Proveedores de la Institución.

CAPITULO IV

CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ART. 3 DE ESTA ORDENANZA HASTA EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 8.- Autoridad responsable.- Es facultad del Alcalde la contratación de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el Presupuesto Inicial del Estado pero que no supere el que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado, previo análisis y selección del Comité de Selección de Ofertas.

ARTÍCULO 9.- Invitación.- El Alcalde, previa la certificación del Departamento Financiero sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos, procederá a invitar a tres profesionales agremiados en los colegios de Ingenieros y/o Arquitectos de la localidad que se encuentren inscritos en el registro de proveedores y contratistas de la institución para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de las obras o el servicio a prestarse según los requerimientos institucionales, descritos en las bases. Si en la localidad no existieren colegios profesionales se invitará a los que se encuentren registrados en el Colegio Profesional mas cercano que se encuentre en la misma Provincia

Para la provisión de insumos y equipos, el Alcalde cursará invitaciones a los proveedores calificados e inscritos en el correspondiente registro de proveedores y contratistas de la institución.

• Absolver los intereses

• Realizar sobre un que podrá hábil sig

• Analizar y económ

• Designar seno para

• Rechazar

• Adjudicar para los i

• Declarar acuerdo a

• Notificar resultados

• Las dem disposici

ARTÍCULO. Comité pue más uno, la votos. Ning En caso de Comisión.

ARTICULO suscritas p Secretario. I consignar el

ARTICULO cabo previa Presidente c reunión. El C

ARTICULO 1 previo informe del departame necesidad y co prestación de y la existencia

**QUE RESULTE
EL MONTO DEL
RESPONDIENTE**

cos de ejecución
cuya cuantía no
0,000001, por el
alcalde.

del contrato.
existencia de la
gún el objeto del
adjudicación de
de Servicios. Las
es calificados e
a Institución.

**ESTABLECIDO EN
ASTA EL VALOR
0,00001 POR EL
ESTADO DEL**

del Alcalde la
os y adquisición
de multiplicar e
no supere el que
puesto Inicial de
n de Ofertas.

certificación del
da presupuestaria
res profesionales
os de la localidad
s y contratistas de
y económicas, las
as o el servicio a
ritos en las bases
invitará a los que
as cercano que se

ará invitaciones a
diente registro de

- Absolver consultas, aclarar las bases del concurso a petición escrita de los interesados.
- Realizar la apertura de la ofertas, las mismas que serán presentadas en sobre único cerrado, el día y hora señalados en la invitación, apertura que podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente.
- Analizar las propuestas y calificar la solvencia e idoneidad técnica, legal y económica de los oferentes.
- Designar de considerarlo conveniente un Comité Técnico, fuera de su seno para el análisis y evaluación de las ofertas.
- Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso.
- Adjudicar al proponente de la oferta que se considere más conveniente para los intereses municipales.
- Declarar desierto el concurso y reabrir de considerarlo necesario de acuerdo a la ley.
- Notificar a través del Secretario del Comité, a los participantes los resultados del concurso.
- Las demás que se estime y confiera por mandato de la ley y disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO. 16.- Del quórum.- El quórum reglamentario para que el Comité pueda adoptar decisiones válidas será la presencia de la mitad más uno, las decisiones que se adopte se tomará por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del Comité podrán abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 17.- Las actas y documentos. Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los miembros del Comité y certificadas por el Secretario. Las actas deberán resumir los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.

ARTICULO 18- De las sesiones.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario, a pedido del Presidente con 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. El Comité sesionará con la presencia de todos sus miembros.

ARTICULO 19.- Convocatoria de la Comisión.- El Presidente del Comité, previo informe del Departamento de Obras Públicas, Departamento Financiero y del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determine la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de disponibilidad de fondos y la existencia de la partida resolverá convocar a la Comisión.

CAPITULO VI

CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO HASTA EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 13.- Para la adquisición de bienes, ejecución de obras y la prestación de, servicios cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del presupuesto inicial del Estado, hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado, la contratación se realizará a través del Comité de Contrataciones y Adquisiciones.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Contrataciones y Adquisiciones estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director Financiero delegado por el señor Alcalde.
- El Director de Obras Públicas.
- Dos concejales designados por el Alcalde;

El Procurador Síndico Municipal o Sub-Procurador.

Actuará como Secretario Ad-hoc el que designe el comité.

Cuando el contrato se refiera a la adquisición de bienes y prestación de servicios, el Comité estará integrado por los siguientes miembros;

- El Director Financiero delegado por el señor Alcalde.
- El Director de Obras Públicas.
- El Procurador Síndico Municipal o el Sub-Procurador
- Actuará como Secretario ad-hoc el que designe el Comité

A las sesiones del Comité asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por la Comisión cuando ésta lo considere conveniente.

Los miembros del Comité, que por fuerza mayor o de ausencia temporal, no puedan asistir a las reuniones del comité, podrán designar por escrito un delegado, quien intervendrá en su nombre y representación.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité de Contrataciones y Adquisiciones:

- Conocer y aprobar las bases del concurso.

este efecto m
el caso, cuy
adecuado cu

La invitació
claramente e
menos en el
oferta.

No obstante
prensa, en u
periódicos de

ARTÍCULO
entregará dir
señalado en
propuestas s
debidas segu
apertura. El
presentación,

Las ofertas, s
que se presen
las bases no
inmediata dev

ARTÍCULO 2
interesados la
cada proceso.
pago a quien n

Ningún propor

ARTICULO 24
pedir por es
inmediatamen
forma clara y
disposición de
del vencimient

ARTÍCULO 25
único de la of
original o copi
por Notario Pú

a. Carta de pr

b. El certific
oferente que
Adjudicatari

este efecto mantendrá el Director Financiero o el de Obras Públicas según el caso, cuya idoneidad técnica, económica y legal, garantice el futuro y adecuado cumplimiento de las obligaciones.

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso y se le hará conocer por lo menos en el plazo de diez días anteriores a la fecha de presentación a la oferta.

No obstante de lo anterior, el Comité puede realizar la invitación por la prensa, en uno de los diarios una o tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

ARTÍCULO 22.- Presentación de las propuestas.- Las ofertas se entregará directamente al Secretario(a) del Comité hasta las 15h00 del día señalado en la invitación como fecha límite para la presentación de las propuestas según haya fijado el Comité, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario(a) del Comité conferirá el recibido o fe de presentación, anotando la hora y fecha de la recepción de las ofertas.

Las ofertas, solicitud o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza y en las bases no serán consideradas, debiendo en tal caso a precederse a su inmediata devolución, dejando sentada la razón correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Adquisición de documentos.- El Comité entregará a los interesados las bases, previo el pago de inscripción, que será fijado en cada proceso. En caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quien nuevamente lo hubiera hecho.

Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

ARTÍCULO 24.- Aclaración.- Quienes hayan adquirido las bases, podrán pedir por escrito el Comité, aclaraciones por estos documentos inmediatamente de haberlos adquirido. La Comisión deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y poner a disposición de los adquirentes hasta un plazo máximo de tres días antes del vencimiento señalado para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 25.- Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copias certificadas por la autoridad competente o protocolizado por Notario Público, según sea el caso:

a. Carta de presentación y compromiso;

b. El certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite el oferente que no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Comité de manera previa a realizar la invitación directa o convocatoria, deberá aprobar las bases, para lo cual contará con el informe favorable del Procurador Síndico respecto a los documentos, y se sujetara al siguiente procedimiento:

Las bases estarán integradas por los siguientes documentos:

a. Invitación.- contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar donde deberá retirarse las bases y entregarse las propuestas, y derecho de inscripción, la indicación del día y hora que se recibirá las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de sobres;

b. Carta de presentación y compromiso.- Contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y obligaciones de las bases, en caso de ser adjudicatario;

c. Modelo de formulario de propuesta.- Precisaré rubros, cantidades, unidad, precios unitarios, globales y totales, plazos de ejecución, plazo de validez de la oferta, identificación y firma de responsabilidad del oferente;

d. Instrucciones a los oferentes.- Comprenderá un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causa para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, las estipulaciones relativas al plazo, recepción, garantías, impuestos, sanciones por no celebración del contrato y las demás según el caso;

e. Especificaciones generales y técnicas.- Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rasgos de variación según sea el caso sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, la misma que será elaborada por el área que requiera la contratación;

f. Planos si fuere en el caso.- Serán los que contendrán el diseño definitivo y precise la obra a ejecutarse en sus características básicas;

g. El plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;

h. Lista de equipo mínimo requerido si fuere del caso; e,

i. Principio y criterios para la elaboración de ofertas.

ARTÍCULO 21- Invitación.- El Comité mediante oficio invitará por lo menos a tres y no más de seis personas naturales o Jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de profesionales y proveedores que para

monto de cada obra o de pre novedad que siguiente det Comité Técnico remitirá las of

1 De acuerdo el mismo qu contadores d

ARTÍCULO 2 únicamente l técnicas y req aplicables. La debidamente sean rechazad

ARTÍCULO 23 sola oferta el con lo exigido para los intere

ARTÍCULO 24 oferta evaluac dentro del plaz que se realizo Comité Técnico

El Comité Téc informe, cuan

ARTÍCULO 30 concurso y en a un nuevo pr

a. Por no hab

b. Por haber intereses

c. Cuando cambie el

d. Por violaci

Si luego de la la Comisión contratación d

monto de cada propuesta, el plazo de entrega del bien de ejecución de la obra o de prestación del servicio, o cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El Comité dentro del día hábil siguiente determinada la diligencia de apertura de sobres designará el Comité Técnico si el objeto o motivo de la contratación lo amerita y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

1 De acuerdo al sector, el contador puede ser un bachiller contador, el mismo que debe estar registrado y autorizado por el colegio de contadores de la provincia

ARTÍCULO 27.- Ofertas a ser consideradas.- El Comité considerará únicamente las ofertas que cumplan con las bases, especificaciones técnicas y requisitos establecidos y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales 6 copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar que las ofertas sean rechazadas.

ARTÍCULO 28.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta el Comité podrá adjudicar el contrato siempre que ella cumpla con lo exigido en las bases y especificaciones técnicas y sea conveniente para los intereses de la institución municipal.

ARTÍCULO 29.- Adjudicación.- El Comité adjudicará el contrato a la oferta evaluada como la más conveniente a los intereses institucionales dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha en la que se realizó la apertura de los sobres o de recepción del informe del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe, cuando se designe.

ARTÍCULO 30.- Concurso desierto.- El Comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a. Por no haber presentado ninguna propuesta;
- b. Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c. Cuando sea necesario introducir alguna reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d. Por violación sustancial del procedimiento pre-contractual

Si luego de la reapertura del concurso se lo declara desierto nuevamente, la Comisión bajo su responsabilidad decidirá si se procede a la contratación directa.

Las bases estarán integradas por los siguientes documentos:

- c. El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizado por un contador federado y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural o jurídica oferente tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- d. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendente de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul de Ecuador, basado en el pronunciamiento de la entidad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador;
- e. En el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- f. Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC;
- g. Copia del certificado del contribuyente especial si lo tuviere;
- h. El cronograma valorado del trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros. En caso de ejecución de obra y prestación de servicios o si se trata de adquisiciones, el plazo de entrega de éstos;
- i. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- j. Para el caso de adquisiciones de bienes la garantía técnica del bien ofertado;
- k. Los demás documentos y certificados que según la naturaleza del contrato solicite la Comisión en las bases;
- l. La propuesta según el formulario que conste en las bases; y,
- m. Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta.

ARTÍCULO 26.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación, en el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o su representante. Los miembros y el Secretario del Comité rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados.

De la diligencia de la apertura de los sobres de las ofertas se dejará

ARTÍCULO
de bienes
como gara
hipotecaria
incondicio
procedimie

ARTÍCULO
Dirección
adquisición
Ejercerá
representa
Obras Pú
ejecución

EJEC

ARTÍCULO
Municipal
servicio e
juntas par
personas
financiam
generación
realización
mantener

ARTÍCULO
obra, bajo
los planos
técnicas,
de ser pro

ARTÍCULO
remitirá a
financiera

ARTÍCULO
Arts.31 y
Síndico re
los demás
del conve
Descentra

ARTICULO 37.- Garantías.- Para la adjudicación de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios los contratistas deberán presentar como garantías únicamente póliza de seguro, garantía bancaria o garantía hipotecaria. Las pólizas de seguro y las garantías bancarias serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin que medie procedimiento alguno.

ARTÍCULO 38.- El control y/o fiscalización, estará a cargo de la Dirección departamental que solicitó la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio. Ejercerá la fiscalización de todos los trabajos por medio de un representante designado como fiscalizador por parte del Departamento de Obras Públicas asistido por personal subalterno, para el caso de la ejecución de obras.

CAPITULO VIII

EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIOS

ARTÍCULO 39.- Se entiende como modalidad de convenio, cuando la Municipalidad realiza la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en cooperación con comunidades, recintos, pre cooperativas, juntas parroquiales u otras instituciones con finalidad social o pública y/o personas jurídicas, en donde existe una contraparte como aporte al financiamiento de la ejecución de la obra. El convenio tiene como objeto la generación de capacidad local y comunal para su involucramiento en la realización de la obra, y así incentivar a los beneficiarios a operar, mantener y administrar las obras.

ARTÍCULO 40.- La Dirección departamental que solicite la ejecución de la obra, bajo esta modalidad, remitirá al Alcalde el presupuesto referencial, los planos, levantamientos topográficos, diseños y demás especificaciones técnicas, según el caso lo amerite. El Alcalde evaluará las necesidades y de ser procedente dará su autorización.

ARTÍCULO 41.- La documentación que se señala en el artículo anterior se remitirá a la Dirección Financiera, para que extienda la certificación financiera y de disponibilidad de fondos.

ARTICULO 42.- Con la documentación que sea aplicable referida en los Arts.31 y 32 de esta ordenanza, el Alcalde dispondrá al Procurador Sindico realice el respectivo convenio. El Departamento Jurídico exigirá los demás documentos necesarios a los beneficiarios, para la celebración del convenio. Se observará lo contemplado en el Art.44 de la Ley de Descentralización y Participación Social.

ARTÍCULO 31.- Notificación.- El Presidente y el Secretario de la Comisión notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a la fecha de adjudicación, el resultado del concurso. El Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

ARTÍCULO 32.- Vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.- El adjudicatario mantendrá vigente la garantía de seriedad de la propuesta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles de su vencimiento. De no renovarse oportunamente la garantía se hará efectiva en otro trámite.

ARTÍCULO 33.- Elaboración del contrato.- El Presidente de la Comisión remitirá a Sindicatura Municipal dentro del término de dos días siguientes a la fecha de adjudicación para la elaboración del contrato los siguientes documentos:

- a. Convocatoria o invitación al concurso;
- b. Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato, la oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 24 de la presente ordenanza;
- c. Las bases del concurso; y,
- d. Certificados de la disponibilidad presupuestaria y de fondos otorgados por la Dirección Financiera-

En el término de tres días hábiles contados desde la fecha de recepción de los documentos, antes mencionados el Procurador Síndico elaborará el respectivo contrato, cumpliendo las solemnidades y formalidades previstas en la ley.

ARTÍCULO 34.- Celebración del contrato.- El Procurador Síndico Municipal, por escrito remitirá al Alcalde el correspondiente contrato acompañado de toda la documentación de respaldo, incluidas las garantías presentadas por el adjudicatario, para que se suscriba entre las partes, en un término máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

ARTÍCULO 35.- Sanción por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el Art. anterior, la Dirección Financiera hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 36.- Contrato con el segundo oferente.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicatario por causas imputables al mismo, la Comisión podrá adjudicar el contrato al proponente que haya sido calificado segundo en el proceso de selección.

ARTÍCULO 49.
Financiera a tr
contratos y de
su vencimiento

ARTÍCULO 50.
responsable de
Municipalidad
Director Financ

ARTÍCULO 51.
Financiera, m
proveedores con
en los diferente
refiere esta or
experiencia y s
actualizarán ser

ARTÍCULO 52.
Municipalidad t
especificaciones
directos de la
Calificación qu
Provisionales y
de control socia

Los contratista
bienes y servio
considerados pa

ARTÍCULO 53.
Ningún contrati
sido beneficiario
podrá ser benefi

ARTÍCULO 54.
oferentes o adju
respecto del trán
rendir junto a
literales a), b) y
5% de su oferta
a juicio de la en
que el oferent
administrativa c

ARTÍCULO 55.-
la presente or
Contratación Pú

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Registro del contrato y garantías.- La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse.

ARTÍCULO 50.- Custodia de las garantías.- El Tesorero Municipal, es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad con ocasión de los contratos, y de notificar por escrito al Director Financiero los vencimientos, con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 51.- Listado de contratistas y proveedores.- La Dirección Financiera, mantendrá actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un curriculum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas y proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente.

ARTÍCULO 52.- Calificación de contratistas. Los Contratistas de la Municipalidad tendrán la calificación de exitosos, si han cumplido con las especificaciones técnicas, plazos y la satisfacción de los beneficiarios directos de las obras, adquisición de bienes y servicios directos. Calificación que estará sustentada por las Actas de Recepción Provisionales y Definitivas y de los informes de las comisiones o comités de control social, de haberlas.

Los contratistas beneficiarios de contratos por obras, adquisición de bienes y servicios que han tenido la calificación de exitosos, serán considerados para una nueva invitación y posible contratación.

ARTÍCULO 53.- Prohibición de mantener contratos simultáneos. Ningún contratista de los Colegios de Profesionales de la localidad, que ha sido beneficiario de contratos de obras, adquisición de bienes y servicios, podrá ser beneficiario por dos o más contratos simultáneos.

ARTÍCULO 54.- Procedimiento de reclamos.- En el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite selección o de adjudicación, deberán obligatoriamente rendir junto a su reclamo, una de las garantías establecidas en los literales a), b) y e) del Art.37 de la Ley de Contratación, el equivalente del 5% de su oferta. En caso de que el reclamo resulte infundado o malicioso, a juicio de la entidad, dicha garantía sin más trámite será ejecutada sin que el oferente tenga derecho a restitución o a cualquier acción administrativa o judicial en contra de la Municipalidad.

ARTÍCULO 55.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas.

**CAPITULO IX
LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 43.- Del Registro de los proveedores y contratistas.- Para facilitar los procesos de contratación, las selecciones de cotizaciones, el Departamento Financiero abrirá, mantendrá y actualizará anualmente, los registros de los proveedores de bienes, suministros, materiales de oficina, prestación de servicios y contratistas de obras.

ARTÍCULO 44.- Convocatorias e invitaciones.- Para efectos del artículo anterior, el Departamento Financiero, al menos una vez por año convocará por la prensa y/o invitará a través de las cámaras, colegios profesionales o mediante cartas circulares, a las personas naturales o jurídicas, proveedores y contratistas, para que se registre o renueven sus inscripciones, detallando los bienes, suministros, materiales de oficina, servicios y tipo de obra, que se hallen en posibilidad de suministrarles, y exigiendo la documentación habilitante exigida por la ley.

En el transcurso del año podrán receptarse nuevas inscripciones, siempre que presente la documentación necesaria para que se las identifique como tales.

ARTÍCULO 45.- Incorporaciones.- En el caso que ninguno de los proveedores o contratistas inscritos en los registros de la institución se encontraren en capacidad de atender los requerimientos solicitados, el Departamento Financiero deberá solicitar cotizaciones a otros proveedores o contratistas aun cuando no estén inscritos, los mismos que serán incorporados posteriormente a dichos registros.

**CAPITULO X
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL CONTROL SOCIAL**

ARTÍCULO 46- Rendición de cuentas.- Las autoridades municipales procurarán en todo momento promover la rendición de cuentas de los procesos de contratación para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes. Para el efecto se recurrirá a mecanismos de nuevas tecnologías de comunicación e información como páginas WEB y correo electrónico. En aquellos lugares donde no sea posible la utilización de tales medios se recurrirá a publicaciones periódicas o mediante la colocación de carteles en plazas y lugares públicos que den cuenta de los procesos desarrollados.

ARTÍCULO 47.- Control social.- Así mismo la sociedad tiene derecho al ejercicio del control social de los procesos de contratación que emprenda la administración municipal.

ARTICULO 48.- Acceso a la información.- Todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información relacionada con los procesos de contratación y ejecución de obra y servicios públicos en su comunidad. Para hacerlo, se observará lo previsto en la ley Orgánica de Acceso a la Información y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 56

partir de su ap
del Alcalde, de
perjuicio de su

ARTICULO 57

como las den
resoluciones qu

DADO Y FIRMA
MUNICIPAL DE
DEL AÑO DOS

Ing. Juan B
VICE-PRESIDENTE

SECRETARIA M
QUE REGLAMEN
MUNICIPALIDAD
I. Concejo del Ca
y 07 de Abril de

En uso de las at
sanciono la pres
DE CONTRATAC
dispongo su pron
Ley de Régimen M

ARTÍCULO 56.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su sanción por parte del Alcalde, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 57.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, así como las demás normas internas reglamentarias, disposiciones o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO, A LOS S I E T E DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Ing. Juan Burbano Salinas
VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO



Nicolas Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MILAGRO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias del 10 de Marzo y 07 de Abril del año 2005.

Milagro, 07 de Abril del 2005

Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO MUNICIPAL



En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 07 de Abril de 2005

Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DEL CANTON MILAGRO



Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LA MUNICIPALIDAD, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; ALCALDE DEL CANTON MILAGRO, a los 07 días del mes de Abril del 2005. Lo Certifico.

Milagro, 07 de Abril de 2005

Sr. Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, se publicó en el Registro Oficial No. 26 de Jueves 26 de Mayo de 2005.

Milagro, 03 de Junio de 2005



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Año

Quito
Direc
Distr
Sucu
Susc
2.300

FUNCI

2005-001 Ley Orgán
Orgánica de

R-26-049 Declárase q
las disposi
constantes
Proyecto de
la Ley Org
del señor P
República,
mediante o
no se los re
su publicac
no puede
ratificar los

FUN

131 Autorízase
Finanzas p
del Estad
Municipal
y benefici
Ecuador,
contrato c
monto de
financiar
Proyecto
Sustentab